



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 238-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 09 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

VISTO:

Del proveído N° 5680-2024, Opinión Legal N°0371-2024-MDLP-PAPET, de fecha 09 de agosto de 2024, el Informe N° 242-2024-MDLP-ORH/JIB de fecha 05 de agosto de 2024, el Oficio N° 344-2024-(00103-2023-0-2701-JR-LA-01)-JTP-CSJMDD-PJ/smth-lxsa. y el expediente que lo acompaña en relación al Proceso Contencioso Administrativo N°00103-2023-0-2701-JR-LA-01, seguido por GABY LILIANA HUAMAN MOREY, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobierno Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139° de nuestra Carta Magna establece que: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)" Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala en su artículo 4 que: "Toda persona y autoridad esto obligada o acatar y o dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad político administrativo civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, lo previsto en el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señaló que: -irrevocabilidad de actos judicialmente confirmados: "No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme". Por lo que, la Municipalidad Distrital de las Piedras, está obligada a dar cumplimiento lo dispuesto en las sentencias judiciales señalados:

Que, en ese entender de la Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MDLP-ALC, de fecha 07 de mayo de 2024, se resuelve en su **ARTÍCULO PRIMERO: "DISPONER, la formalización de la Situación Administrativa de la Trabajadora, señora Gaby Liliana Huamán Morey, repuesta por Mandato Judicial recaída resolución de sentencia, resolución N° 05 que obra en el Expediente N° 00103-2023-02701-JR-LA-01, interpuesta por la demandante, que señala: "(...) 3. Se DISPONE su reposición en el mismo cargo que venía desempeñando o en otra similar categoría, con los ingresos que venía percibiendo. (...)"**

Que, en asimismo en la mencionada Resolución de Alcaldía además se señala el **ARTÍCULO SEGUNDO: "ESTABLECER, con eficacia anticipada desde el 01 de febrero de 2024, el reconocimiento de reposición judicial que se deberá consignar con los siguientes detalles:**

Nombres	: Gaby Liliana Huamán Morey
DNI	: 47445546
Régimen Laboral	: D. Leg. N° 276
Condición	: Reposición Judicial
Retribución Económica Mensual	: S/ 1700.00
Fecha de Inicio Laboral	: 1 de febrero de 2024
Cargo	: Asistente"

Que, del proveído N° 5680-2024, la Gerencia Municipal requiere dar atención correspondiente a la Opinión Legal N°0371-2024-MDLP-PAPET, de fecha 09 de agosto de 2024, emitida por la Oficina general de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Opinión Legal N°0371-2024-MDLP-PAPET, se concluye que, "(...) la Resolución de Alcaldía N°149-2024-MDLP-ALC es susceptible de ser modificada precisando la unidad orgánica en la cual está laborando la demandante la cual pertenece a la oficina de tramite documentario y Archivo Central";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".
Madre de Dios capital de la biodiversidad del Perú



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 238-2024-MDLP-ALC

Las Piedras, 09 de agosto de 2024

Que, de acuerdo al Informe N° 242-2024-MDLP-ORH/JIB, la Oficina de Recursos Humanos opina que "se proceda con las acciones administrativas correspondientes a efecto de integrar a la Resolución de Alcaldía N° 149-2024-MDLP-ALC la denominación de Unidad Orgánica al que fuese asignada la Servidora Gaby Liliana Huamán Morey (...);"

Que, del Oficio N° 344-2024-(00103-2023-0-2701-JR-LA-01)-JTP-CSJMDD-PJ/smith-lxsa, el Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios requiere se cumpla con "precisar el área u órgano donde prestara las labores de asistente la demandante Gaby Liliana Huamán Morey (...);"

Que, de los párrafos precedentes se desprende el cumplimiento irrestricto en el que se encuentra la Entidad Publica al estar obligada a ejecutar los mandatos judiciales en las condiciones establecidas por el Juez en su Sentencia Judicial;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTEGRAR, a la Resolución de Alcaldía N° N°149-2024-MDLP-ALC, de fecha 07 de mayo de 2024, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLER, con eficacia anticipada desde el 01 de febrero de 2024, el reconocimiento de reposición judicial que se deberá consignar con los siguientes detalles:

Nombres	: Gaby Liliana Huamán Morey
DNI	: 47445546
Régimen Laboral	: D. Leg. N° 276
Condición	: Reposición Judicial
Retribución Económica Mensual	: S/ 1700.00
Fecha de Inicio Laboral	: 1 de febrero de 2024
Cargo	: Asistente
Órgano	: Oficina General de Atención al Ciudadano y
Gestión Documentaria	
Unidad Orgánica	: Oficina de Tramite Documentario y Archivo
Central"	

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER y TRANSCRIBIR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas pertinentes.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la notificación del presente Acto Resolutivo a la procuradora pública de la Municipalidad Distrital de las Piedras, a la interesada, y a los Órganos o Unidades Orgánicas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de Información, proceda a publicar el texto íntegro de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional www.munilaspiedras.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c
GM.
ORH
INTERESADO
ALC/RMCE
OGACGD/IMAD
ARCHIVO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
ALCALDIA
MADRE DE DIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAS PIEDRAS
Lic. Adm. RICHARD MARTIN CHACACANTA ESTRADA
ALCALDE

